

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

POSICIONAMIENTO EN TORNO AL “DÍA DEL LUTO ESTATAL Y CONMEMORACIÓN POR TODAS LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL FEMINICIDIO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Quien suscribe, diputada Eréndira Isauro Hernández, de conformidad y en apego a lo dispuesto en los artículos 4° fracción XV, 8° fracción II y 241 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito dar ante el Pleno de esta Soberanía *Posicionamiento en torno al “Día de Luto Estatal y Conmemoración por Todas las Mujeres Víctimas del Femicidio”*. Lo anterior, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mayoría de los casos de femicidio son cometidos por parejas o ex parejas, e implican abusos continuos en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que sus parejas.

La Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de agosto de 2022, Tomo CLXXXI, Núm. 9, Décima Sección. Esta ley tiene por objeto:

- I. Prevenir y erradicar el femicidio;
- II. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, dignidad, libertad, integridad personal, igualdad y no discriminación, así como el acceso a una vida libre de violencia y la seguridad de niñas, adolescentes y mujeres, cuando sean amenazadas o lesionadas por la violencia feminicida;
- III. Establecer las competencias y formas de coordinación para la identificación de sus causas y su prevención, investigación, persecución, erradicación y sanción del delito de femicidio y los relacionados con él;
- IV. Establecer, en el ámbito de su competencia, la distribución y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a los ofendidos; y
- V. Erradicar el machismo como cultura social, entre otros aspectos.

Relacionado a lo antes expuesto, el artículo 120 del Código Penal para el Estado de Michoacán establece que el femicidio, el homicidio doloso de una mujer, se considerará femicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando existan con antelación actos que constituyan violencia, cualquiera que sea su tipo, modalidad, ámbito de ocurrencia, expresión, forma o manifestación, conforme a lo establecido en la Ley

- General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del sujeto activo hacia la víctima;
- II. Cuando el sujeto activo realice en el cuerpo de la víctima actos de tipo sexual, mutilaciones, actos crueles o degradantes, o cualquier acto que reduzca el cuerpo de la víctima a la condición de cosa, previo o posterior a la privación de la vida;
- III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo;
- IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer;
- V. Cuando el cuerpo o restos de la víctima sean abandonados en lugar público o en lugar despoblado o solitario, o en un terreno o baldío;
- VI. Cuando el sujeto activo exponga frente a terceros el cuerpo o restos de la víctima, personalmente o por cualquier medio de comunicación;
- VII. Cuando el paradero de la víctima sea desconocido o la víctima haya sido incomunicada, previo o posterior a la privación de su vida;
- VIII. Cuando existan relaciones asimétricas de poder o situaciones de vulnerabilidad, subordinación o discriminación, desfavorables para la víctima por el hecho de ser mujer, frente al sujeto activo; y
- IX. Cuando exista una o varias razones de género, sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres y bajo la perspectiva de género que deben aplicar las autoridades al caso concreto durante la conducción de investigaciones e integración de carpetas de investigación, servicios periciales y procesos judiciales.

Al hombre o mujer que cometa el delito de femicidio se le impondrá una pena de veinticinco a cincuenta años de prisión. Cuando se actualicen dos o más circunstancias de las contenidas en este artículo, la pena será de treinta a cincuenta años de prisión. Además, el sujeto activo será privado de manera definitiva de cualquier derecho que tenga con relación a la víctima. El ejercicio de la acción penal 39 y la ejecución de sanciones penales que impongan judicialmente para el delito de femicidio son imprescriptibles.

El Calendario Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el día 3 de noviembre es el *Día de Luto Estatal y Conmemoración por Todas las Mujeres Víctimas del Femicidio*; por ello, la razón de este posicionamiento.

Morelia, Michoacán, a 12 de octubre de 2022.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández



